



## TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN PÚBLICA VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las trece horas del veintiséis de junio de dos mil quince, en las instalaciones que ocupa la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, ubicada en la calle José María Morelos número 2367, colonia Arcos Vallarta de esta ciudad, sesionó el Pleno del órgano jurisdiccional conformado por la Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso y los Magistrados Electorales José Antonio Abel Aguilar Sánchez y Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez, quienes integran esta Sala, con la asistencia del Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales.

Acto seguido la Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso saludó a los presentes y resaltó la estadística jurisdiccional de la Sala Regional Guadalajara, e informó que en lo que va del año, se han recibido once mil cuatrocientos treinta y ocho medios de impugnación y se han resuelto once mil cuatrocientos veintiséis y sin mayor preámbulo dio inicio a la Trigésima Tercera Sesión Pública de resolución del presente año de la Sala, integrada por los Magistrados presentes, por lo cual, solicitó al Secretario General de Acuerdos constatar la existencia de quórum legal.

El Secretario General de Acuerdos, hizo constar que, además de la Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto

Fregoso, se encontraban presentes en el salón de plenos, los Señores Magistrados José Antonio Abel Aguilar Sánchez y Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez, quienes con su presencia integraron el quórum exigido para sesionar válidamente, conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Hecho lo anterior, la Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso declaró abierta la sesión y solicitó se diera cuenta con los asuntos listados para resolución.

**Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales:** "Por supuesto, le informo a este Pleno que serán objeto de resolución dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, un juicio de inconformidad y tres juicios de revisión constitucional electoral con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional."

Para continuar, la Magistrada Presidenta agradeció al Secretario General de Acuerdos y le solicitó a la Secretaria de Estudio y Cuenta Julieta Valladares Barragán, rindiera la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 11320, así como del juicio de revisión constitucional electoral 115, ambos de



2015, turnados a la ponencia del Señor Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Julieta Valladares Barragán:** “Con autorización de este Pleno, doy cuenta con el proyecto de sentencia formulado por el Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez, relativo al Juicio de Revisión Constitucional Electoral 115 y el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano 11320, ambos de este año, promovidos respectivamente por el Partido Movimiento Ciudadano y Enrique Alfaro Ramírez, a fin de impugnar del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, la resolución dictada en el Procedimiento Sancionador Especial 160 de la anualidad en curso, que declaró la existencia de las infracciones atribuidas a los actores, en atención a lo cual se les multó por la colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano y la distribución de calcomanías que no reunían los requisitos legales, así como por culpa *in vigilando*.

En primer lugar, se propone acumular el juicio ciudadano al juicio de revisión constitucional electoral, al advertirse conexidad entre los mismos.

En segundo lugar, en la consulta se estima en una parte inoperante y en otra parte fundado y suficiente para revocar la resolución impugnada, el agravio consistente en la falta de exhaustividad de

la sentencia controvertida, ya que como se desarrolla en el proyecto, la responsable no atendió todos los alegatos vertidos por los justiciables en la instancia local.

Por consiguiente, se propone ordenar al citado tribunal que emita una nueva resolución, en la que, en cumplimiento al principio de exhaustividad estudie los puntos en que fue omiso en pronunciarse, precisados en la consulta.

Es la cuenta, Señora Magistrada, Señores Magistrados.”

Acto seguido, la Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso, agradeció a la Secretaria de Estudio y Cuenta Julieta Valladares Barragán, y puso a consideración de los Señores Magistrados los proyectos de cuenta.

**Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:**  
“Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.”

**Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales:** “Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez.”



**Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez:**  
"Con las consideraciones y el sentido de mi propuesta contenida en el proyecto acumulado."

**Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales:** "Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez."

**Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez:**  
"En aval de las propuestas."

**Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales:** "Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso."

**Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:**  
"A favor de las dos consultas."

**Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales:** "Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad."

**Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:**  
"Gracias, Señor Secretario."

En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 11320, así como en el de revisión constitucional 115, ambos de 2015:

**Primero.** Se decreta la acumulación del juicio

ciudadano 11320, al diverso juicio de revisión constitucional electoral 115, ambos del presente año, por ser éste el más antiguo conforme a lo razonado en el considerando segundo de la presente sentencia.

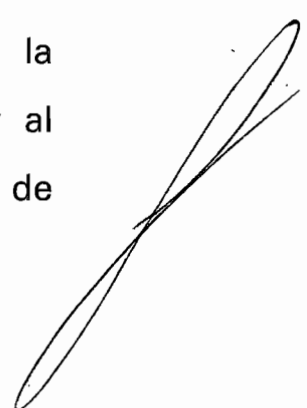
En consecuencia, glósese copia certificada de este punto de acuerdo al expediente relativo al juicio acumulado.

**Segundo.** Se revoca la resolución impugnada.

**Tercero.** Se ordena a la autoridad responsable que proceda en los términos precisados en la parte considerativa de esta sentencia.”

Para continuar, la Magistrada Presidenta solicitó atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta Omar Delgado Chávez, rindiera la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 111 de 2015, turnado a la ponencia del Señor Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

**Secretario de Estudio y Cuenta Omar Delgado Chávez:** “Se da cuenta con el proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 111 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco por la que declaró la existencia de la infracción atribuida a Enrique Alfaro Ramírez y al partido Movimiento Ciudadano, por la comisión de





hechos que constituyen faltas al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco por la colocación de propaganda electoral sin los requisitos de ley y en equipamiento urbano.

Se propone confirmar la resolución controvertida por lo siguiente:

Se considera infundado y a la postre inoperante el agravio respectivo a la indebida valoración de las pruebas supervenientes ofrecidas por los denunciados, pues si bien estas no debieron ser valoradas por la responsable en la resolución combatida al no ser admitidas durante el Procedimiento Sancionador Especial por no reunir la característica de superveniente, también lo es que aún y con su valoración no generó convicción respecto de lo alegado por los denunciados para desvirtuar lo reclamado, lo que en nada le causa perjuicio.

Se propone infundado lo referente a la falta de concatenación y valoración de las pruebas ofrecidas que acreditaban la pega de calcomanías sin el logo de Movimiento Ciudadano, pues si hubo valoración y concatenación de las mismas para determinar la inexistencia de la pega de propaganda electoral sin los requisitos del código electoral local, en el día y horas reclamadas.

Finalmente se estima infundado lo relativo a que la

responsable no llevó a cabo diligencias de investigación para tener mayor certeza de la veracidad de los hechos reclamados, pues dichas facultades son discrecionales a la propia autoridad, sin que de alguna manera resulte legalmente exigible su realización, ya que en todo caso la carga probatoria para acreditar la denuncia reviste en el denunciante y no en la autoridad resolutora.

Es la cuenta.”

Acto seguido, la Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso, agradeció al Secretario de Estudio y Cuenta, Omar Delgado Chávez y puso a consideración de los Señores Magistrados los proyectos de cuenta.

**Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:**

“Bien, si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos, recabar la votación correspondiente.”

**Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc**

**Vega Morales:** “Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez.”

**Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez:** “A favor del proyecto.”

**Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc**





**Vega Morales:** "Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez."

**Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez:**  
"Con mi propuesta."

**Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales:** "Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso."

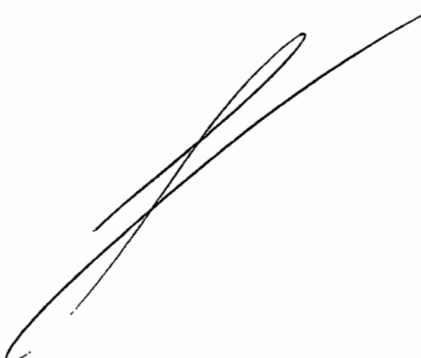
**Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:**  
"En los términos de la consulta."

**Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales:** "Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad."

**Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:**  
"Gracias, Señor Secretario."

En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 111 de 2015:

**Único:** Se confirma la resolución impugnada.



Para continuar, la Magistrada Presidenta le solicitó al Secretario de Estudio y Cuenta José Octavio Hernández Hernández, rindiera la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 113, así del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 11316, ambos de 2015, turnados a la ponencia de la Magistrada

Presidenta.”

**Secretario de Estudio y Cuenta José Octavio Hernández Hernández:** “Con su anuencia Magistrada Presidenta, Señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional 113 así como el diverso juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano 11316, ambos de 2015, formados con motivo de la demanda presentada por Movimiento Ciudadano y Pablo Lemus Navarro respectivamente, a fin de impugnar del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, la resolución de cinco de junio del año en curso, en el Procedimiento Sancionador Especial, en la que se declara la existencia de la infracción atribuida a la empresa Servicios Cardan sociedad anónima de capital variable, así como a los hoy actores, por la colocación de propaganda electoral antes del inicio de las campañas electorales, y se les impone una multa por quince días de salario mínimo general vigente para la zona metropolitana de Guadalajara, cantidad equivalente a mil cincuenta y un pesos con cincuenta centavos, moneda nacional.

En primer término, al existir conexidad en la causa, en el proyecto de cuenta se propone acumular el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 11316 de 2015 al diverso juicio de revisión constitucional 113 de este año.



Ahora bien, los accionantes refieren que les causa perjuicio la resolución que impugnan, porque argumentan hay ausencia de motivación en la individualización de la sanción que les fue impuesta.

Tal motivo de disenso resulta fundado, ya que en la resolución impugnada se advierte que la sanción impuesta a los impetrantes, fue aplicada en base a las circunstancias particulares de la conducta desplegada por la empresa anteriormente citada, no así de la conducta de cada uno de los sujetos señalados como infractores, que si bien es cierto en la determinación de la reincidencia sí se tomó en consideración las conductas efectuadas por los tres sujetos infractores, se omitió el análisis de las circunstancias restantes establecidas en el artículo 459, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y con las que se debió motivar y determinar la individualización de la sanción a los actores.

Por lo anterior, es que esta sala regional propone revocar la resolución impugnada.

Es la cuenta."

Acto seguido, la Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso, agradeció al Secretario de Estudio y Cuenta, José Octavio Hernández Hernández y puso a consideración de los Señores Magistrados los proyectos de cuenta.

**Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:** "Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos recabar la votación correspondiente."

**Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales:** "Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez."

**Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez:** "Voto a favor del proyecto."

**Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales:** "Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez."

**Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez:** "Estoy de acuerdo con la propuesta."

**Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales:** "Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso."

**Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:** "Es mi consulta."

**Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales:** "Magistrada Presidenta, le informo



que el proyecto fue aprobado por unanimidad.”

**Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:**  
“Gracias, Secretario.

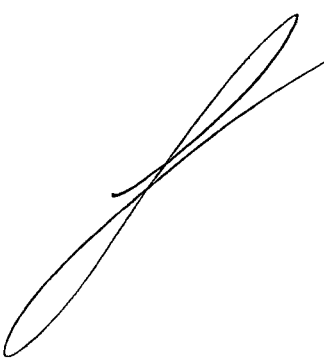
En consecuencia, esta Sala resuelve el juicio de revisión constitucional electoral 113, así como el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 11316, ambos del presente año:

**Primero.** Se acumula el juicio ciudadano 11316, al diverso juicio de revisión constitucional electoral 113, ambos de 2015, por ser éste el más antiguo.

En consecuencia, glósese copia certificada de la presente resolución al primer juicio mencionado.

**Segundo.** Se revoca la sentencia impugnada.”

Por último, la Magistrada Presidenta le solicitó al Secretario General de Acuerdos, rindiera la cuenta relativa al proyecto del juicio de inconformidad 8 de 2015, turnado a la ponencia del Señor Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.



**Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales:** “Con su autorización, se da cuenta con el proyecto de resolución del juicio de inconformidad 8 de este año, promovido por el Partido del Trabajo, por el que impugna los

resultados consignados en el acta de cómputo distrital para la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa en el Consejo Distrital del 9 Distrito Electoral Federal del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Jalisco, así como la declaración de validez de la elección, y el otorgamiento de las correspondientes constancias de mayoría y validez expedidas.

Se propone desechar por improcedente el juicio de inconformidad en virtud de que opera la figura de la preclusión al existir una primer demanda hecha valer por el mismo partido político a través de quien se encuentra legitimado para accionar y radicada en esta Sala Regional con el número SG-JIN-7-2015, sin que en el caso, pueda promover un ulterior juicio para el mismo fin, pues con la simple presentación del primero es evidente que agotó el derecho para controvertirla por lo que precluyó su derecho de inconformarse contra tales actos al haberlo agotado de manera plena.

Es la cuenta.”

A continuación la Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso, agradeció al Secretario General de Acuerdos y puso a consideración de los Señores Magistrados los proyectos de cuenta.

**Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:**

“Si no hay intervenciones, Señor Secretario, por



favor, tome la votación correspondiente.”

**Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales:** “Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez.”

**Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez:** “A favor del desechamiento.”

**Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales:** “Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.”

**Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez:** “Es mi consulta.”

**Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales:** “Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.”

**Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:** “Con la propuesta del Magistrado Partida.”

**Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales:** “Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.”

**Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:** “Gracias, Señor Secretario.”

Por último, esta Sala resuelve en el juicio de inconformidad 8 de 2015:

**Único.** Se desecha por improcedente, el juicio de inconformidad.

Señor Secretario, le solicito informe si existe algún asunto pendiente que desahogar en esta Sesión."

**Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales:** "Magistrada Presidenta, le informo que acorde al Orden del Día, no existe otro asunto que tratar."

En consecuencia, rendida la cuenta y recabada la votación de los asuntos listados para la sesión, la Magistrada Presidenta, a las trece horas con diecisiete minutos, del día veintiséis de junio de dos mil quince declaró cerrada la Trigésima Tercera Sesión Pública de resolución de dos mil quince, agradeciendo la asistencia.

Todo lo anterior, se hace constar en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 204, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 24, párrafo 2, inciso d) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en la presente acta circunstanciada que firman de conformidad la Magistrada Presidenta y los Magistrados Electorales en unión del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.





*Mónica Aralí Soto Fregoso*  
MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO  
MAGISTRADA PRESIDENTA

*José Antonio Abel Aguilar Sánchez*  
JOSÉ ANTONIO ABEL  
AGUILAR SÁNCHEZ  
MAGISTRADO

*Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez*  
EUGENIO ISIDRO GERARDO  
PARTIDA SÁNCHEZ  
MAGISTRADO

*Ramón Cuahtémoc Vega Morales*  
RAMÓN CUAUHTÉMOC VEGA MORALES  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

El suscrito Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, en los términos del artículo 204 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

----- C E R T I F I C O -----

Que la presente foja 17 corresponde al acta de Sesión Pública de veintiséis de junio de dos mil quince. **CONSTE.**

Guadalajara, Jalisco, a veintiséis de junio de dos mil quince.

*Ramón Cuahtémoc Vega Morales*  
RAMÓN CUAUHTÉMOC VEGA MORALES  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA GUADALAJARA  
PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL  
SECRETARIA GENERAL  
DE ACUERDOS